

VISTO

Que en la Ley Orgánica Municipal N° 8102, que en su artículo 111º, estipula: que "Las autoridades y demás funcionarios que por Ordenanza reglamentaria se establezcan, quedan obligados a presentar declaración jurada de su patrimonio al ingresar y egresar de sus funciones".

Y CONSIDERANDO

Que conforme a la ley 8102 es necesario reglamentar el procedimiento para la presentación de Declaración Jurada Patrimonial de los funcionarios municipales, del Intendente, secretarios, directores y planta política en general, de los miembros del Honorable Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas Municipal. Que este procedimiento hace a la transparencia del ejercicio de la función pública.

Por ello...

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: Establécese por la presente Ordenanza el régimen de presentación de declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios municipales.

ARTÍCULO 2º: Se encuentran obligados a presentar la declaración jurada patrimonial los siguientes funcionarios municipales:

- a) Intendente Municipal
- b) Concejales y Secretario del Honorable Concejo Deliberante
- c) Miembros del Honorable Tribunal de Cuentas
- d) Secretarios del Departamento Ejecutivo
- e) Directores del Departamento Ejecutivo
- f) Juez de Faltas
- g) Cualquier otro cargo político o electivo a crearse.

ARTICULO 3º: Las Declaraciones Juradas deberán presentarse, ante la presidencia del concejo deliberante, en el plazo de 30 días hábiles a partir de la asunción en el cargo y al concluir en sus funciones en idéntico plazo contado a partir de la fecha de cese. Anualmente la declaración jurada se deberá presentar hasta diez días hábiles posteriores al vencimiento de la presentación de bienes personales de AFIP.

ARTICULO 4º: Las declaraciones juradas patrimoniales deberán confeccionarse al 31 de diciembre del año anterior, contendrán una descripción completa del estado patrimonial del funcionario, de su cónyuge y/o conviviente, y de los hijos menores a cargo.

ARTICULO 5º: La declaración jurada podrá presentarse de cualquiera de las siguientes maneras:

- 1) Declaración Jurada Patrimonial Integral (DJPI): En la misma se detallará nominalmente el ACTIVO (en el país y/o en el exterior) indicando bienes inmuebles y muebles registrables, fecha de adquisición, cuentas bancarias, créditos, participaciones en sociedades, ingresos mensuales. Deberá detallarse el PASIVO (en el país y/o en el exterior), indicando datos de los acreedores si fueren entidades bancarias y/o financieras, monto y condiciones de las deudas. De corresponder deberá adjuntar la declaración del cónyuge o conviviente; y de hijos menores a cargo. Se adjunta al presente como modelo el anexo I.

- 2) Presentando declaraciones juradas de bienes personales de AFIP con sus papeles de trabajo.

ARTICULO 6º: La Declaración Jurada Patrimonial Integral, deberá presentarse ante la presidencia del concejo deliberante, en sobre cerrado y lacrado, rubricadas en todas sus fojas por quien la presenta.

ARTICULO 7º: LAS Declaraciones Juradas serán de carácter secreto. Las mismas solo podrán ser abiertas en los siguientes casos: A) a pedido de sus firmantes, con expresión de causa manifestada por escrito o de sus sucesores, B) por orden del juez competente. C) por resolución del Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 8º: LOS funcionarios y empleados que tomaren conocimiento del contenido de las Declaraciones Juradas y violaren su secreto, serán exonerados sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar

Artículo 9º: Vencidos los plazos establecido en el Artículo 3º, deberá instruirse un proceso administrativo ante la presidencia del cuerpo. En caso de continuar el incumplimiento, por un plazo de 30 días corridos, podrá efectuarse la retención de haberes hasta tanto se efectivice su cumplimiento, no dando lugar esta retención al reclamo de actualizaciones por ningún concepto.

Artículo 10: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de julio de 2021, no eximiendo de las obligaciones de la presentación de las DDJJ anteriores.

Artículo 11: DERÓGUESE la Ordenanza 1152/00, referida a la presentación de DDJJ, sancionada a los siete días del mes de marzo de dos mil, por este cuerpo legislativo.

Artículo 12: ELÉVESE copia de la presente al Departamento Ejecutivo y al H. Tribunal de Cuentas Municipales.

Artículo 12: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **veinticuatro** días del mes de **junio de Dos Mil Veintiuno (2021)**.

ORDENANZA N°: 2102/21.-

FOLIOS N°: 2874.-

S.V.V/M.G.P.-